

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SODNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA Nº 92/2006

14 de noviembre de 2006

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-513/04

Mark Kerckhaert y Bernadette Morres / Belgische Staat

UN ESTADO MIEMBRO PUEDE GRAVAR LOS DIVIDENDOS DE ACCIONES DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN SU TERRITORIO Y LOS DE SOCIEDADES ESTABLECIDAS EN OTRO ESTADO MIEMBRO CON EL MISMO TIPO IMPOSITIVO UNIFORME

A este respecto, no es necesario prever la posibilidad de que se impute el impuesto recaudado mediante retención en la fuente en ese otro Estado miembro

El matrimonio Kerckhaert-Morres, residente en Bélgica, percibió durante los años 1995 y 1996 dividendos de la sociedad Eurofers SARL, establecida en Francia. Los dividendos brutos fueron objeto de una deducción del 15 % en Francia mediante retención en la fuente en concepto de impuesto sobre la renta. La solicitud del matrimonio Kerckhaert-Morres, formulada en su declaración de renta, de que se les concediese una bonificación fiscal equivalente al impuesto francés retenido en la fuente, fue denegada.

Considerando que dicha negativa implicaba someter los dividendos de origen francés a una presión fiscal superior a la ejercida sobre los dividendos de sociedades establecidas en Bélgica, el matrimonio Kerckhaert-Morres ejerció una acción ante el Rechtbank van eerste aanleg te Gent. Éste decidió plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda que, según jurisprudencia reiterada, si bien la fiscalidad directa es competencia de los Estados miembros, éstos deben ejercerla respetando el Derecho comunitario. Por otra parte, en varias sentencias, el Tribunal de Justicia consideró que la legislación de los Estados miembros de que se trataba establecía una diferencia de trato entre las rentas procedentes de dividendos de sociedades establecidas en el Estado miembro de residencia del contribuyente interesado y las procedentes de dividendos de sociedades que tenían su sede en otro Estado miembro, negando a los beneficiarios de estos últimos dividendos las ventajas fiscales concedidas a los otros.¹

¹ Sentencias de 6 de junio de 2000, Verkooijen, C-35/98, Rec. p. I-4071, de 15 de julio de 2004, Lenz, C-315/02, Rec. p. I-7063, y de 7 de septiembre de 2004, Manninen, C-319/02, Rec. p. I-7477.

No obstante, el Tribunal de Justicia considera que el procedimiento principal es diferente de los que dieron lugar a estas sentencias, puesto que la normativa tributaria belga no establece distinción alguna entre dividendos de sociedades establecidas en Bélgica y dividendos de sociedades establecidas en otro Estado miembro, ya que éstos están gravados con un tipo idéntico del 25 % en concepto de impuesto sobre la renta.

Las consecuencias desfavorables que podría entrañar la aplicación de un sistema de imposición de rentas como el régimen belga resultan del ejercicio paralelo por dos Estados miembros de su potestad tributaria. Ahora bien, el Derecho comunitario no prescribe criterios generales para el reparto de las competencias de los Estados miembros en lo que se refiere a la eliminación de la doble imposición en el interior de la Comunidad. Por consiguiente, corresponde a los Estados miembros adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones como la que es objeto del procedimiento principal, utilizando, por ejemplo, los criterios de reparto seguidos en la práctica tributaria internacional.

Así pues, el Tribunal de Justicia responde a la cuestión planteada que el Derecho comunitario no se opone a una normativa de un Estado miembro, como la normativa tributaria belga, que, en el marco del impuesto sobre la renta, grava con el mismo tipo impositivo uniforme los dividendos de acciones de sociedades establecidas en el territorio de dicho Estado y los dividendos de acciones de sociedades establecidas en otro Estado miembro, sin prever la posibilidad de imputar el impuesto recaudado mediante retención en la fuente en ese otro Estado miembro.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR, CS, DE, EN, ES, EL, IT, HU, NL, PL, SK, SL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-513/04>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668